

registro público de todos sus afiliados. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo, y estará a cargo del Secretario del Club Deportivo. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En el mes de Marzo de cada año, cada Club Deportivo deberá enviar una copia autorizada del registro de socios a la Secretaría Municipal.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, cada Club Deportivo deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 16°.

Pueden ser designados Socios Cooperadores o Socios Honorarios del Club Deportivo, las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por algún acto meritorio en beneficio del Club Deportivo.

Los socios cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General por simple mayoría, pudiendo participar en todas las actividades del Club Deportivo y no tendrán derecho a voz ni voto ni cargo alguno.

Titulo III

"De las Asambleas"

Artículo 17º.

La Asamblea general será el órgano rector futuro superior del Club Deportivo "Comunista" y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse de acuerdo con el quórum que en el estatuto establezca.

Artículo 18º.

Las Asambleas generales ordinarias se deberán celebrar por lo menos 3 veces al año y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club Deportivo, serán citadas por el Presidente o por el Secretario o quienes los representen de acuerdo a los presentes estatutos. En el mes de Mayo de cada año, dará lugar a una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, por lo que respecta al Directorio, sobre la administración con correspondiente al año anterior.

Cargo..

Artículo 13°.

Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión, exclusión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 14°.

Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15°.

Cada Club Deportivo deberá llevar un

Artículo 12°.-

La calidad de afiliado del Club Japonés tiene Plena Racional Comunitaria terminada:

1) La pérdida de alguna de las condiciones legalizadas para ser miembro de ella.

2) La renuncia escrita y aceptada por el Director.

c) La exclusión, acordada en Asamblea Extra-

ordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus disposiciones como miembros de

la respectiva Club Japonés. Quien fuere excluido de la Asociación por la Comisión de apelación en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo para proceder de la inversión-

gación correspondiente.

d) La haber supeado sus suspensiones en

un periodo en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11°.

e) La incurrida injustificadamente danos o perjuicios a los bienes del Club Japonés o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desenvolvimiento de su

Artículo 11º.

Son Causales de suspensión de un socio de todos sus derechos del Club Deportivo Minera Pacífico:

- a) El atraso injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Club Deportivo.
- b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del Club Deportivo o con ocasión de sus actividades oficiales.
- c) Abrogarse la representación del Club Deportivo en derechos que él no posea.
- d) Comprometer los intereses o prestigio del Club Deportivo afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.
- e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el Artículo 9º de este Estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo 11º, la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

Artículo 9º.

Los miembros del Club Deportivo Henera Paisajes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pertenecer en las Asambleas que se eleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.

d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Club Deportivo Henera Paisajes y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinados libremente por la Asamblea. Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinan a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y debe ser aprobadas en Asamblea extraordinaria por los tres cuartos de los afiliados presentes.

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Club Deportivo Minera Pacífico.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Club Deportivo Minera Pacífico y de registro de afiliados. Si algún miembro del Directorio inculcare el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 2º del presente Estatuto (de la Ley 19.418).
- e) Ser atendido por los Dirigentes.

Los miembros del Club Deportivo Luna y Pacifico tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

Artículo 8°.

Los miembros, dentro de la cuota de \$19.418.
etc.), de la cuota de \$19.418.
y la cuota de \$19.418.

Título II

De los Miembros

Artículo 4º.

Pueden ser socios del Club Deportivo Minera Pacífico personas de ambos sexos y mayores de 15 años.

Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultáneamente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Organización o después de aprobados estos Estatutos.

La persona que desee ingresar al (la) Club Deportivo Minera Pacífico deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

2. Interpretar y explicar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones comunes de la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico, en el desarrollo de estos aspectos, la Organización "El Club Deportivo Humbero Tacipico" no podrá para- guar fines de lucro.
3. Promover el sentido de comunidad y cohesión entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
4. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan en las actividades relacionadas con la actividad que desarrolla el Club Deportivo Humbero Tacipico.
5. Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole los conocimientos necesarios para lograr esa participación y de esta manera se desarrolle en la actividad de su preferencia.
6. Impulsar planes y proyectos orientados a encaminar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Minera Pacífico de la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litueche, de la Provincia
Cardenal Caro, de la VI Región.

Artículo 2°.

Para todos los efectos legales, el domicilio
del Club Deportivo Minera Pacífico, Manuel
Rodríguez S/A, es la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litueche.

Los límites territoriales de la Unidad Vecinal
referida son los siguientes:

Artículo 3°.

El Club Deportivo Minera Pacífico tiene por
objetivo promover la integración, la partici-
pación y el desarrollo del Deporte, Recreación
y Cultura, dentro del territorio de la Comuna
o agrupación de comunas en lo particular
les corresponderá:

1. Desarrollar entre sus asociados la práctica
y fomento de Fútbol y Juegos Recreativos,
dentro del territorio de la Comuna o agru-
pación de comunas.

Acta N° 1

En la tarde a 21 de Mayo de 1997 se constituye la asamblea para aprobar los nuevos estatutos de San Organigaceros Comunitarios Funcionarios del Club Deportivo Flamingo Paez de acuerdo a la Ley 19418 de la ciudad

Vecinal N° 1 de la Comuna de Litucho de la Provincia Cordonal Cero de la VI Region para estos Regalos del Club Deportivo Flamingo Paez se designa como domicilio Paez Manuel Rodriguez S/N de la Comuna de Litucho.

1. Lectura del acta anterior. Aprobada sin objeciones por la asamblea.

2. Continuacion se procede la aprobacion de la Nueva Estatuto de la Ley 19418. Donde se leturna a los estatutos de los Organigaceros Comunitarios Funcionarios el seno Flamingo.

Titulo I

Denominacion, Domicilio, Funciones y Atribuciones.

Articulo 1°.

Constituyase una organizacion comunitaria Funcional de acuerdo indicada, regida por la Ley N° 19418, denominada Club Deportivo Flamingo.

Artículo 19°.

Las Asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Club Deportivo, los Estatutos o esta ley, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los Estatutos.

Artículo 20°.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Los acuerdos aprobatorios de Estatutos y aquellos que en conformidad a esta Ley deban adoptarse en Asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los Estatutos exijan votación secreta.

Artículo 21º.

Deberán tratarse en Asamblea Extraordinaria las siguientes materias:

- a) la reforma de los Estatutos;
- b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Club Deportivo;
- c) la determinación de las cuotas ordinarias;
- d) la exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deba hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente en la, por censura, según lo dispuesto en el artículo 31º del presente Estatuto.

- e) la elección del primer directorio deportivo;
- f) la disolución del Club Deportivo;
- g) la incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma;
- h) la aprobación del plan anual de actividades.

Artículo 22º.

Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Club Deportivo y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el momento.